



CONSTITUCION DE COMPANIA

DENOMINADA:

KRUGEMOR COMPUTACION CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: S/.2'000.000,00

DI 3 COPIAS

L&S/CLCDOGS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes quince (15) de abril de mil novecientos noventa y seis, ante mí, DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA, NOTARIO QUINTO DE ESTE CANTON, comparecen los señores INGENIEROS: ERNESTO IVAN KRUGER TERAN, casado; MARTIN JAVIER MORENO VILLEGAS, soltero; y, MIGUEL REINALDO RIVERA ARMENDARIZ, casado, los tres por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse; domiciliados y residentes en este Cantón y ciudad de Quito, a quienes conozco de que doy fe; y, me dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:- SEÑOR

**NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía, al tenor de las cláusulas que se pasan a determinar:-

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: ERNESTO IVAN KRUGER TERAN, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Electrónico, por sus propios derechos.- MARTIN JAVIER MORENO VILLEGAS, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil, por sus

propios derechos.-MIGUEL REINALDO RIVERA ARMENDARIZ,ecuatoriano,  
mayor de edad,de estado civil casado,Ingeniero en Sistemas,por  
sus propios derechos.-Domiciliados en esta ciudad de Quito,  
hábiles en derecho para contratar y obligarse.-SEGUNDA:VOLUNTAD  
DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.-Los comparecientes,de manera libre y  
voluntaria,expresan que han resuelto constituir una compañía  
limitada que se regirá por los Estatutos que se transcriben más  
adelante.-TERCERA:ESTATUTOS.-CAPITULO PRIMERO.-NOMBRE,DOMICILIO,  
DURACION Y OBJETO SOCIAL.-ARTICULO PRIMERO.-NOMBRE.-La compañía  
que se constituye llevará el nombre de:KRUGEMOR COMPUTACION-  
COMPAÑIA LIMITADA.-ARTICULO SEGUNDO.-DOMICILIO.-El domicilio  
principal de la compañía es la ciudad de Quito,pero podrá también  
establecer sucursales o agencias dentro y fuera del País,previa  
resolución de la Junta General y observando lo dispuesto al  
respecto en la Ley de Compañías.-ARTICULO TERCERO.-DURACION.-La  
duración de la compañía será de TREINTA AÑOS,contados a partir  
de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro  
Mercantil;sin embargo,podrá la compañía prorrogar su plazo o  
restringirlo e incluso disolverse anticipadamente,si así lo  
resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva  
Ley en este contrato social.-ARTICULO CUARTO:OBJETO SOCIAL.-El  
objeto de la compañía es:la venta de Software,el desarrollo y  
comercialización de programas y paquetes,afines al mismo;el de  
importación,exportación,distribución,venta de equipos e  
instalación,importación y exportación de todo tipo de equipos  
eléctricos y electrónicos,compra-venta,importación y exportación  
de computadores y afines,componentes,repuestos,accesorios,  
sea en forma de acabados o para ensamblar;

importación, exportación, distribución y venta de equipos de computación, sin límite, esto es desde papel para máquinas computadoras hasta equipos de aire acondicionado, pisos, alfombras y demás componentes necesarios para el funcionamiento de los referidos equipos; la compañía podrá representar a otras compañías, sirviéndoles como agente, representante, etcétera, a nivel nacional o local; podrá celebrar contratos de administración delegada, principalmente para la provisión de servicios técnicos en general, así como la mano de obra especializada o no; participación en licitaciones y concurso de precios, a nombre propio y en representación de firmas, o en consorcio con las mismas, diseño y desarrollo de software usando bases de datos y tecnología de punta.- Diseño y desarrollo de software de ingeniería.- Asesoría en Recursos humanos, diseño y construcción de redes de computadores, telecomunicaciones en general, interconexión de redes.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, de tal suerte que no podrá invocarse deficiencia, limitación o impedimento del objeto social para cumplir con los fines que hacen factible la constitución de la presente compañía.-

**CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES; AUMENTOS DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS; CERTIFICADOS DE APORTACION; RESPONSABILIDAD DE LOS NUEVOS SOCIOS Y BENEFICIOS.- ARTICULO QUINTO . - DEL CAPITAL SOCIAL . - El capital social de la compañía es de la suma de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en doscientas participaciones de DIEZ MIL SUCRES**

~~cada una~~, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- Se encuentra pagado el cincuenta por ciento, conforme consta en el cuadro de integración del capital y el saldo será cancelado en el plazo de doce meses.- **ARTICULO SEXTO.-**

**NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES.-**

Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime de la Junta General.- La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el Artículo Ciento Quince de la Ley de Compañías.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.- Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE**

**NUEVOS SOCIOS.-** En cuanto al aumento de capital social los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, a no ser que conste lo contrario del contrato social o de las resoluciones adoptadas por la Junta General para dicho aumento.-

**ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le corresponden.- **ARTICULO**

**NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos.- En

general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el párrafo CUARTO de la sección QUINTA de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DFE LA JUNTA GENERAL, QUORUM DE CONSTITUCION, QUORUM DECISORIO, CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS, JUNTAS UNIVERSALES, CONVOCATORIAS, REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS, PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA, ACTAS Y EXPEDIENTES, ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la misma que está facultada, para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá constituirse validamente para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en referida convocatoria.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del Estado, las resoluciones se tomarán por una mayoría que representan por lo menos más de la mitad del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y

extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente.- Las Juntas Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

**JUNTAS GENERALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

**CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Presidente o el Gerente de la compañía y remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión no se contarán en estos ocho días ni el del envío de la comunicación ni el de la reunión.- La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio, en la compañía o entregada personalmente.- Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción, según el caso.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

**REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.-** Los socios concurrirán a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por

escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital podrá pedir por escrito al Administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los Estatutos Sociales, proceder a convocar a Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el efecto lo dispuesto en el Artículo Ciento Veintidós en concordancia con el Artículo Doscientos Veintiseis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE**

**LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía, actuará como Secretario el Gerente; pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos ejercerán estas funciones las personas que sean socios o no de la compañía y que fueren designadas en ese momento por la Junta.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Después

de celebrada una Junta General, deberá extenderse una Acta en la cual consten las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario.- Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina así mismo en el anverso como en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el

Secretario de cada Junta, se formará un expediente que contendrá: copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Designar y remover por causas legales

al Presidente y al Gerente.- b) Aprobar o rechazar balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informe de los Administradores.- c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley.- d) Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales.- e) Resolver el aumento o disminución del capital social, y la prórroga del plazo de duración de la compañía.- f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía.- g) Autorizar la celebración de todo acto o contrato superior al quíntuplo del capital social.- h) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de compañías.- i) Acordar la disolución anticipada de la compañía.- j) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo Ochenta y Uno de la Ley de Compañías; y. v) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en este Estatuto al Presidente y al Gerente.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y

SUS ATRIBUCIONES.- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-

La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la ley y los Estatutos sociales.- b) Convocar y presidir las Juntas Generales.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aprotación.- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de Junta Generales cuando estos actúen en tal calidad.- e) subrogar al gerente en caso de falta, ausencia o impedimento

temporal o definitivo.- f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-**

~~El Gerente es el Representante Legal judicial y extrajudicial de la compañía.- Durará dos años~~

en sus funciones y podrá ser reelegido.- Sus atribuciones son:

a) Convocar a Juntas Generales.- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación.- c) Nombrar

empleados y trabajadores y removerlos por causas legales.- d)

Nombrar apoderados generales previa autorización de la Junta

General.- e) Organizar las oficinas de la compañía e impartir

órdenes de trabajo.- f) Presentar a la Junta General Ordinaria

un informe anual sobre la situación económica y financiera de la

Compañía, así como el balance de estado de cuenta de pérdidas y

ganancias de la misma.- g) Manejar los fondos y bienes de la

sociedad bajo su responsabilidad, así como suscribir toda clase

de actos y contratos; realizar operaciones con los bancos ,

cualquier otra institución de crédito o con personas naturales

o jurídicas, pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio,

firmar pedidos, facturas y más comprobantes hasta por el

equivalente al triple del capital social, para cantidades mayores

a este monto deberá firmar conjuntamente con el Presidente.- n)

Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, bienes

valores, archivos y correspondencia de la compañía.- i) Presentar

a consideración de la Junta General Ordinaria un proyecto de

reparto de utilidades, observando al respecto las disposiciones

legales.- j) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de

contabilidad y de Actas de sesiones de Juntas Generales.- k)

Elaborar el presupuesto anual, así como el plan e actividades de

la compañía y ponerlo a consideración de la Junta General.- l) En virtud de la representación legal está facultado para comparecer a juicios a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, quedando autorizado para designar procuradores judiciales en los casos que estime conveniente y prudente hacerlos; y, m) Las demás atribuciones establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos y en las disposiciones emanadas por la Junta General.-

**CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.-**

**REPARTO DE UTILIDADES.- FONDO DE RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.-**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA**

**FISCALIZACION.-** La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo estime oportuno, contratar los servicios de un Comisario, el mismo que tendrá facultades establecidas en el Artículo Trescientos Dieciséis de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES.-**

Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios.-

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.-**

La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual segrerá de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.-

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-**

El ejercicio económico de la compañía empieza el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO**

**VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías.- En caso de liquidación, actuará como liquidador.

el Gerente salvo que la Junta General decida uno o más liquidadores.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- INTEGRACION DEL

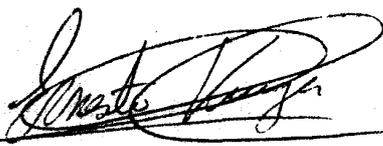
CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía que es de DOS MILLONES DE DUCADOS, que se encuentra pagado en un cincuenta por ciento, de acuerdo con el detalle constante en el siguiente cuadro.-

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NUMERO PARTICIPACIONES
ERNESTO KRUGER	S/. 1.700.000,00	S/. 850.000,00	170
MARTIN MORENO	S/. 200.000,00	S/. 100.000,00	20
NICOLAS RIVERA	S/. 100.000,00	S/. 50.000,00	10
TOTALES	S/. 2.000.000,00	S/. 1.000.000,00	200

Conforme se desprende del cuadro de integración que antecede el capital ha sido pagado en forma legal.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS.- Se entienden incorporadas a la presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas legales pertinentes así como sus eventuales reformas.- CUARTA.- AUTORIZACION.- Los comparecientes facultan y autorizan al DOCTOR DIEGO PROAÑO PEREZ, Abogado para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona y/o autoridad y/o institución tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de compañía.- QUINTA.- PETICION.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.-

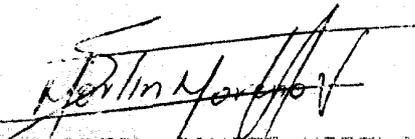
HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se encuentra firmada por el señor DOCTOR DIEGO PROAÑO PEREZ, portador de la matrícula profesional número cuatro mil doscientos veinte del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura

publica, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidas de acto, de todo lo cual doy fe.

X 

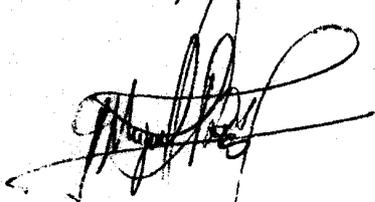
ING. ERNESTO IVAN KRUGER TERÁN

C.C.#: 170798284-7

X 

ING. MARTÍN JAVIER MORENO VILLEDAS

C.C.#: 170590003-0

X 

ING. MIGUEL REINALDO RIVERA ARMENDARIZ

C.C.#: 170686085-3

Firmado ) El Notario Quinto -  
del cantón Quito, señor Doc-  
tor Edgar Patricio Terán Granda.-



RAZON: En esta fecha sienta RAZON al margen de la escritura matriz de la CONSTITUCION DE COMPANIA que antecede, con la RESOLUCION DE APROBACION NUMERO 96.1.1.1. 1312 de fecha - nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, expedido por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, por la que se aprueba este instrumento.- Quito, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dr. Edgar Patricio Terán G.", written over a horizontal line.



Dr. Edgar Patricio Terán G.  
Notario Quinto  
Quito

fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL TRESCIENTOS DOCE de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 9 de MAYO DE 1996, bajo el número 1291 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA KRUGEMOR COMPUTACION CIA. LTDA.- Otorgada el 15 DE ABRIL DE 1996, ante el Notario QUINTO del Cantón Quito DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.- Se fijó un extracto signado con el número 0898.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 10940.- Quito, a diez y siete de mayo de novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

*J*

*Julio César Alarcón M.*  
Dr. Julio César Alarcón M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTÓN QUITO  
MERCANTIL